CUANTO AL BUEN TRATAMIENTO DE LOS INDIOS

PRIMERAMENTE, CONSIDERANDO LA POCA o ninguna resistencia que de su parte los indios tienen para defenderse de los que sin temor de Dios los quisieren agraviar y maltratar, su majestad los proveyó de un protector que volviese por ellos y por sus causas y los amparase, y éste fue el santo primer obispo de Mexico, don fray Juan de Zumárraga, a quien para ello dio su real provisión, en Burgos, en 10 de enero, año de 1528, despachándolo de primera instancia para su obispado. En las ordenanzas de Toledo, el mismo año de 28, puso su majestad remedio a una notable vejación que en aquellos primeros tiempos se hacía a los indios (y que el día de hoy se les hace mucho mayor en el mismo caso) por estas formales palabras: Y porque somos informados que al tiempo que los indios hacen sus sementeras y labranzas, los cristianos españoles que los tienen encomendados y en administración y, otras personas, los ocupan y embarazan en sus proprias haciendas y granjerías, por manera que ellos dejan de sembrar y hacer las dichas sus labranzas y sementeras, de que viene mucho daño a los dichos y aun a los españoles, porque de aquello redunda faltarles los mantenimientos y provisiones y viven en mucha necesidad. Por ende por, la presente, os encargamos y mandamos que proveáis cómo en los tiempos de las sementeras sean más relevados y se les dé lugar para que las hagan, como más buenamente se pudiere hacer. Éstas son las palabras del rey. Dije que hoy día se les hace mucho mayor agravio y daño que entonces, en este caso, porque en lugar de relevarlos en aquel tiempo de su mayor necesidad (que es el de la escarda y el de la cosecha) ordenaron los que han gobernado que en aquellos dos tiempos, por espacio de diez semanas, den doblada la gente que a cada pueblo le está tasada de ordinario para el repartimiento que llaman y servicio de los españoles; y que esta gente, que por entonces dan de más, se les descuente en la que habían de dar entre año. De suerte que en el tiempo en que los habían de relevar les echan doblada la carga, con la cual se les pierden sus labranzas y sementeras, y ellos quedan necesitados y pobres.

CÉDULA PARA QUE SE GUARDEN LAS ORDENANZAS SOBRE EL BUEN TRATAMIENTO DE LOS INDIOS DE LA NUEVA ESPAÑA

LA REINA

NUESTRO PRESIDENTE Y OIDORES de la nuestra Audiencia y cancillería real de la Nueva España, y a todos y cualesquier nuestros jueces y justicias de todas las ciudades, villas y lugares de ella, y a otras cualesquier personas a quien lo de yuso en esta mi cédula contenido toca y tañe, y a cada uno de vos, a quien fuere mostrada o su traslado firmado de escribano: Bien sabéis cómo nos, deseando la conservación y acrecenta-